

RESOLUCIÓN N° 472 DEL 19 DE MARZO DE 2025

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019, y esta última fue modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que el día veintinueve (29) de enero del año dos mil veinticinco (2025), la sociedad **DROALIADOS S.A.S** identificada con el NIT número 900.927.871-2 en calidad de **PROPIETARIA**, representada legalmente por la señora **MARIA YOLANDA PATIÑO HERNANDEZ** identificada con cédula de ciudadanía número 41.908.814, solicitó trámite de aprovechamiento forestal para realizar en el predio rural denominado **1) LOTE 1 HACIENDA SAUSALITO** ubicado en la vereda **CALLE LARGA**, en el municipio de **FILANDIA (QUINDÍO)**, identificado con el folio de Matrícula Inmobiliaria No. **284-5178** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Filandia y Ficha Catastral No. **63272000000000000010960000000000** (según Certificado de Tradición), para lo cual se presentó ante la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO -CRQ**, el Formato Único Nacional de Solicitud de trámite de **Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados**, radicado bajo el expediente administrativo No. **1027-25**, junto con los demás documentos correspondientes.

Que, el día 10 de febrero de 2025 la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, profirió el auto de inicio **SRCA-AIF-025-10-02-25** mediante el cual se dio inicio al procedimiento administrativo tendiente a obtener la autorización de aprovechamiento forestal, el cual fue notificado de manera electrónica el día 13 de febrero de 2025 por medio del radicado de salida No. 1666 a la señora **MARIA YOLANDA PATIÑO HERNANDEZ** en calidad de **REPRESENTANTE LEGAL** así mismo el acto administrativo fue enviado a la alcaldía municipal de **FILANDIA** para efectos del cumplimiento del artículo 2.2.1.1.7.11, del Decreto 1076 del 2015 para que sea exhibido en un lugar visible.

Que, una vez agotada la etapa de verificación jurídica y técnica de la documentación aportada por el solicitante, el Subdirector de Regulación y Control Ambiental, dispuso la práctica de una visita técnica al predio objeto de la solicitud.

ASPECTOS TÉCNICOS

El día 05 de marzo de 2025, técnico adscrito a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, practicó la visita la cual quedó registrada mediante Formato de Acta de Visita, producto de la cual se rindió el respectivo **INFORME DE VISITA TECNICA Y CONCEPTO TECNICO SRCA-OF-92** del 07/03/2025, el cual hace parte integral del presente acto administrativo, en el que se consignan los detalles de la visita para lo cual, el técnico operativo se desplazó al predio mencionado en la primera parte de este documento, donde

RESOLUCIÓN N° 472 DEL 19 DE MARZO DE 2025

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO

se pretende realizar el aprovechamiento en el que identifica lo siguiente que me permito transcribir:

"(...)

INFORME DE VISITA Y CONCEPTO TÉCNICO SRCA-OF-92 DEL 07/03/25 PARA LA SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO EN EL PREDIO "LOTE 1 HACIENDA SAUSALITO" ZONA RURAL DEL MUNICIPIO DE FILANDIA QUE CORRESPONDE AL EXPEDIENTE 1027-25 DEL 29 DE ENERO DE 2025

1. DOCUMENTACIÓN ADJUNTA A LA SOLICITUD

La señora María Yolanda Patiño Hernández identificada con cédula de ciudadanía No. **41.908.814** actuando en calidad de representante legal de la organización DROALIADOS SAS identificada con el NIT no. 900927871-2, propietaria del predio **"LOTE 1 HACIENDA SAUSALITO"**, proporcionó la documentación correspondiente a la solicitud de aprovechamiento forestal de árbol aislado, a continuación, se presenta la relación de la documentación que se encuentra en el expediente **N°1027-25 del 29 de enero del 2025**:

- **FORMATO ÚNICO NACIONAL DE SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO | FORESTAL Y MANEJO SOSTENIBLE DE FLORA SILVESTRE Y LOS PRODUCTOS FORESTALES NO MADERABLES**, diligenciado, con 05 folios útiles.
- Formato de información de costos de proyecto, obra o actividad, para la liquidación de tarifa por servicio de evaluación y seguimiento ambiental, diligenciado, con 01 folio útil.
- Liquidación cobro de Tarifas de Trámites Ambientales, con 01 folio útil.
- Certificado de Tradición con Matrícula No. 284-5178 del predio **"LOTE 1 HACIENDA SAUSALITO"**, con 04 folios útiles.
- Factura electrónica No. SO-8304 del 30 de enero del 2025, pago Evaluación y seguimiento Aprovechamiento forestal, con 01 folios útiles.
- Auto de inicio de trámite No. 25 del 10 de febrero de 2025 **"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA AMBIENTAL, EN LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL"** sobre el predio urbano denominado **"LOTE 1 HACIENDA SAUSALITO", VEREDA CALLE LARGA, DEL MUNICIPIO DE FILANDIA, QUINDÍO**, con 03 folios útiles.

2. DESARROLLO DE LA VISITA

En el **FORMATO ÚNICO NACIONAL DE SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL Y MANEJO SOSTENIBLE DE FLORA SILVESTRE Y LOS PRODUCTOS FORESTALES NO MADERABLES** con radicado **N°1027-25** se solicita la intervención en tala de **02 INDIVIDUOS** de la especie **Pino Ciprés (Cupressus sp.)** establecidos como árbol aislado fuera de la cobertura de bosque natural, dentro del predio **"LOTE 1 HACIENDA SAUSALITO"** del municipio de FILANDIA.

RESOLUCIÓN N° 472 DEL 19 DE MARZO DE 2025

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO
FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO

La visita técnica se realizó el día 06 de MARZO de 2025 soportada en el acta **SIN NÚMERO**, fue atendida por el señor JULIÁN RAMÍREZ quien manifiesta ser el hijo de la señora María Yolanda Ramírez, la solicitante.

Al momento de la visita, se realiza recorrido identificando los individuos arbóreos que son objeto del trámite de aprovechamiento, estos ejemplares, se encuentran al interior del predio. Se observa en campo un individuo en pie, y otro que ya ha sido intervenido encontrándose en campo adyacente al tocón los productos obtenidos. Al indagar por el escenario evidenciado, el señor Julián Manifiesta que actualmente el material se encuentra en decomiso preventivo por parte de la policía ambiental desde el día 29 de enero del 2025, debido a una denuncia que al momento de ser atendida no se contaba con la autorización de intervención por parte de la corporación.

En este orden dado que el individuo ya fue talado y los productos forestales fueron objeto de decomiso preventivo, se excluye del trámite la solicitud de dicho individuo y continuar el proceso para el que aún se encuentra en pie.

Durante el recorrido se procede a tomar información dasométrica, geográfica y fotográfica de los individuos, dejando constancia por escrito que las coordenadas serán cruzadas con la información obtenida en la consulta predial a través del geoportal del IGAC o SIG Quindío.

3. INFORMACIÓN DEL PREDIO

NOMBRE DEL PREDIO: LOTE "LOTE 1 HACIENDA SAUSALITO" del municipio de FILANDIA.

VEREDA: CALLE LARGA

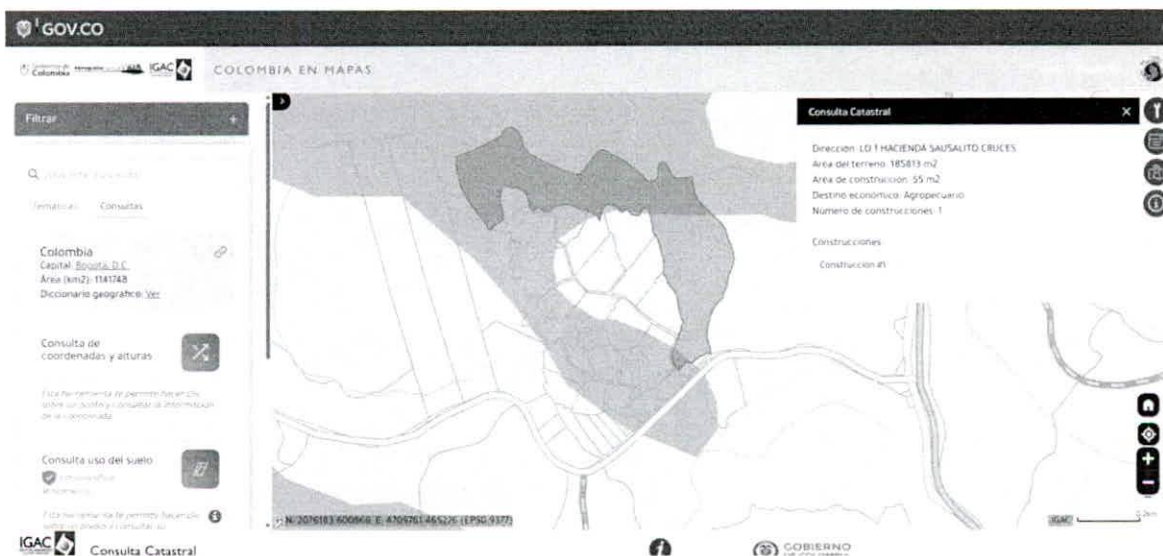
MUNICIPIO: FILANDIA

FICHA CATASTRAL: 632720000000000010960000000000

N° MATRICULA: 284-5178

ÁREA: Tiene una extensión 11.9405 HA SEGÚN CERTIFICADO DE TRADICIÓN.

Imagen 1 Ubicación del predio "LOTE 1 HACIENDA SAUSALITO" del municipio de FILANDIA, consulta catastral.



Fuente: GEO PORTAL DEL IGAC, 2025.

RESOLUCIÓN N° 472 DEL 19 DE MARZO DE 2025
POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO
FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO



Ubicación del individuo arbóreo a intervenir.
FUENTE: Google Earth, 2025.

4. INVENTARIO FORESTAL

Se realizó la toma de información dasométrica del individuo arbóreo, así como los datos correspondientes a Altura y DAP.

El inventario forestal estuvo acompañado de un registro fotográfico y coordenadas geográficas de ubicación, para el cálculo del volumen total se tuvo en cuenta la formula general para estimar el volumen de un cuerpo cilíndrico, así mismo, se tomará un factor de forma de 0,65; a continuación, la fórmula:

$$\text{volumen} = \frac{\pi}{4} * (DAP)^2 * (ht) * f.f$$

En donde:

DAP: diámetro a la altura del pecho

H: corresponde a la altura total o comercial

f.f.: Factor de forma para la especie

A continuación, se presentan los datos del inventario forestal realizado en campo durante el recorrido por el predio, acompañado del registro fotográfico y coordenadas de ubicación.

Tabla 1 INVENTARIO FORESTAL PARA SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO "LOTE 1 HACIENDA SAUSALITO" PINO CIPRESS.

ID.	ESPECIE	CAP	DAP	HT	HC	AB	VOLUMEN TOTAL	VOLUMEN COMERCIAL	NORTE	OESTE
1	PINO CIPRESS	94	0.299	15	0	0.070	0.686	0.000	4°41'23.322	75°36'47.631
TOTAL										

RESOLUCIÓN N° 472 DEL 19 DE MARZO DE 2025

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO

En donde:

CAP: Circunferencia a la altura del pecho

DN: diámetro normal en cm y m.

HT: altura total en m

AB: área basal

VT: volumen total en m³

Tipo de permiso: Aprovechamiento Árbol Aislado

5. CONCEPTO TÉCNICO

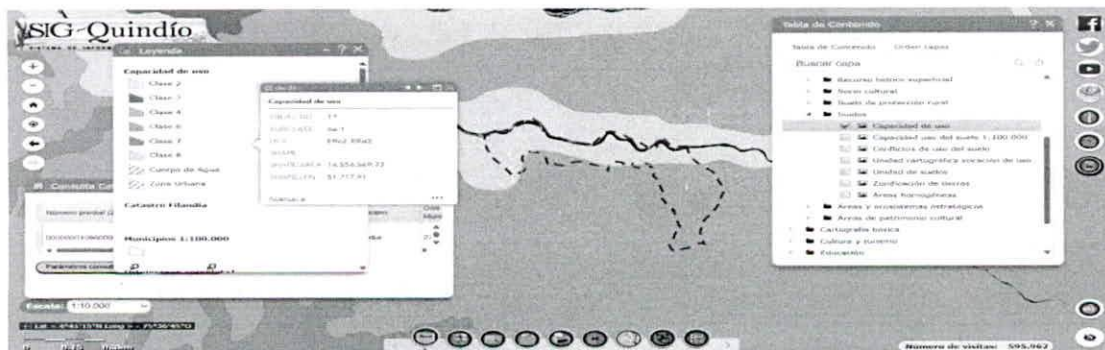
5.1. ASPECTOS TÉCNICOS.

Con base en los aspectos técnicos y legales analizados en el presente informe, así como en los hallazgos de la visita técnica (registrada en el acta SIN NÚMERO), tras evaluar las coordenadas levantadas durante la visita, se constató que el predio en cuestión forma parte del Distrito de Conservación de Suelos (DCS) Barbas Bremen. En consecuencia, resulta necesario precisar las actividades permitidas dentro del área de intervención, dado que estas se encuentran dentro de la zonificación designada como Zona de Uso Sostenible.

Como resultado de este análisis se determinó que el área en dónde se encuentra el individuo posee las siguientes características según el PLAN DE MANEJO DEL DISTRITO DE CONSERVACIÓN DE SUELOS BARBAS BREMEN (DCS BB) JURISDICCIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO (MUNICIPIOS DE FILANDIA Y CIRCASIA):



Zonificación al interior del predio en función del Distrito de Manejo Barbas Brehmen. Fuente: Autor, 2025.



Capacidad de uso del suelo al interior del predio objeto de solicitud. Fuente: Autor, 2025.

RESOLUCIÓN N° 472 DEL 19 DE MARZO DE 2025

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO

"4.4.3.3.1. Tierras Para Uso Forestal de Producción (FPD):

FPDf/6E-1: Ocupa áreas de clima frío muy húmedo, en pendientes moderada y fuertemente inclinadas. Los suelos originados de ceniza volcánicas sobre depósitos torrenciales volcánicos son profundos, bien drenados, fuertemente ácidos en superficie, moderadamente ácidos en profundidad, con fertilidad baja, afectados por la erosión moderada (frecuentes patas de vaca). Las tierras presentan restricciones por erosión moderada, pendientes moderada y fuertemente inclinadas, suelos fuertemente ácidos y de fertilidad baja.

Usos Permitidos:

Aliso, Laurel, Sangro, Oloroso, Cedro, Aliso, Arrayán, etc.

USOS PERMITIDOS.

Producción agropecuaria. *Tendiente a la reconversión agrícola y ganadera, con buenas prácticas agropecuarias.*

Producción silvopastoril. *Involucrando árboles en los potreros, protección de fuentes hídricas, cerramiento de relictos de bosque, capacidad de carga moderada.*

Producción agroforestal. *Son áreas que deben dedicarse a cultivos con la inclusión permanente del componente arbóreo y arbustivo que permita la protección y el mantenimiento de la capacidad productiva del suelo, el reciclaje de nutrientes y disminuya su susceptibilidad a erosión y degradación.*

Consolidación de bosques riparios.

Protección y mantenimiento de zonas forestales protectoras.

Implementación de corredores biológicos. *A través de la matriz productiva.*

Protección de relictos de bosque. *Que circundan la matriz productiva.*

Preservación de Humedales y lagunas. *Inmersos en la matriz productiva.*

Producción forestal. *Que indique un cambio drástico en la vocación productiva.*

Producción agropecuaria con restricciones: *Aquellas destinadas a la actividad productiva agrícola y pecuaria donde se deben adelantar prácticas de manejo y conservación de suelos y establecimiento de cultivos densos y asociados para evitar la degradación del suelo y demás recursos relacionados."*

POR LO TANTO SE CONSIDERA **VIABLE** DESDE UN PUNTO DE VISTA TÉCNICO conceder la autorización de aprovechamiento forestal (teniendo en cuenta que la zonificación permite actividades de producción forestal y agroforestal) de (1) INDIVIDUO ARBÓREO DE LA ESPECIE PINO CIPRESS establecido al interior del predio rural denominado "**LOTE 1 HACIENDA SAUSALITO**" ubicado en el municipio de FILANDIA en la vereda CALLE LARGA como ÁRBOL AISLADO FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL, de acuerdo al procesamiento de la información tomada en campo, se obtuvo:

- **VOLUMEN TOTAL DE 0.686 M3 PARA LA ESPECIE PINO CIPRESS CI(CUPRESSUS SP.).**

Adicionalmente, se determina que el individuo objeto de aprovechamiento fue plantado, por lo cual, no requiere cálculo de tasa compensatoria por aprovechamiento forestal.

Además, se aclara que, conforme a la zonificación y los usos **NO PERMITIDOS** dentro del predio, luego de la intervención, las siguientes actividades no son viables para su implementación:]

"USOS PROHIBIDOS.

RESOLUCIÓN N° 472 DEL 19 DE MARZO DE 2025

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO

Parcelación: Debe ajustarse a las normas de ordenamiento territorial vigentes y a las determinantes ambientales para el territorio.

Producción minera a baja, mediana y gran escala (Mega minería).

Intervención de franjas forestales protectoras. Son aquellas que deben ser conservadas permanentemente con bosques naturales. Su finalidad exclusiva es la protección de suelos, agua, flora, fauna, diversidad biológica, recursos genéticos u otros recursos naturales renovables. En estos sitios se presentan por lo general los Bosques riparios con franjas de retiros obligados desde las corrientes hídricas en una distancia de hasta de 30 metros, medida desde el nivel máximo de flujo, a un período de retorno mínimo de 15 años, (Decreto 2811/74).

En el DCS BB de Filandia y Circasia, algunas franjas forestales protectoras no presentan cobertura vegetal nativa y son usadas para el desarrollo de actividades productivas. Estos usos deben ser proyectados a futuro hacia la restauración y/o preservación y de esta manera ir propiciando un cambio de zona de uso sostenible a zona de preservación.

Parcelaciones y vivienda campestre en áreas y polígonos que no se han concertado con la autoridad ambiental y previa definición de las densidades máximas para vivienda campestre en suelo rural en el territorio del AP.

Producción agropecuaria en áreas con pendientes mayores al 70%: Áreas que por su alta pendiente deben conservar cobertura vegetal arbórea para evitar su degradación y conservar los recursos conexos. En la ganadería deben ser utilizadas con semovientes de bajo peso y con una carga leve."

5.2. LEGALES.

En el **Decreto 1532 de 2019: Artículo 1.** Modifíquese el artículo 2.2.1.1.1.1. de la Sección 1 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, en el sentido de incluir las siguientes definiciones:

(...)

Árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural. Son los individuos que resulten de regeneración natural, árboles plantados o establecidos y que no son parte de una cobertura de bosque natural o cultivo forestal con fines comerciales. (...)

ARTÍCULO 2.2.1.1.12.14. Aprovechamiento de Árboles Aislados y de sombrío. Los árboles aislados podrán ser objeto de aprovechamiento para obtener productos forestales y será competencia de las autoridades ambientales regionales.

(...)

Teniendo en cuenta lo mencionado a lo largo del presente informe, los aspectos técnicos y legales de la solicitud y lo observado durante la visita técnica la cual quedó registrada en el acta **SIN NÚMERO**, SE CONSIDERA **VIALE** DESDE UN PUNTO DE VISTA TÉCNICO conceder la autorización de aprovechamiento forestal de (1) INDIVIDUO ARBÓREO DE LA ESPECIE CIPRÉS (CUPRESSUS SP.) establecidos al interior del predio rural denominado "**LOTE 1 HACIENDA SAUSALITO**" ubicado en el municipio de FILANDIA en la vereda CALLE LARGA establecido como ÁRBOL AISLADO FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL, de acuerdo al procesamiento de la información tomada en campo, se obtuvo un **VOLUMEN TOTAL de 0.686 m3** para la especie Cipress (Cupressus sp.)

Con respecto al TIEMPO DE EJECUCIÓN, se deberá conceder una vigencia de **90 días calendario** para realizar la tala de **01 Árbol**. Asimismo, se pudo identificar que el individuo de la especie Cipress (Cupressus sp.), es plantado, por lo cual no aplica **TASA COMPENSATORIA POR APROVECHAMIENTO FORESTAL**. Adicionalmente, se considera que esta intervención **NO APLICA una MEDIDA DE REPOSICIÓN**.

El destino de los productos que se obtengan de la intervención será **RESIDUOS VEGETALES**, por lo cual, **NO SE REQUIERE MOVILIZACIÓN** fuera del predio objeto de la solicitud.

RESOLUCIÓN N° 472 DEL 19 DE MARZO DE 2025

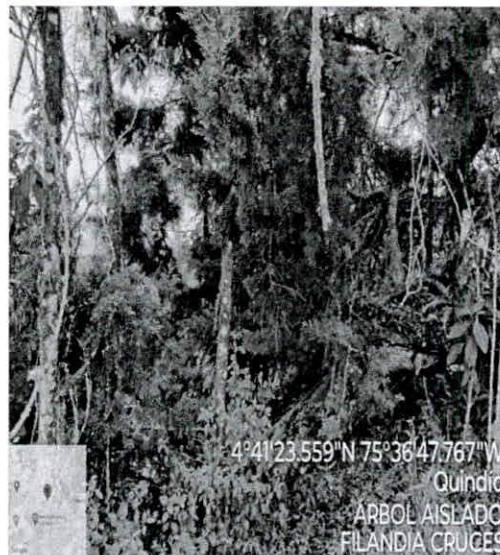
**POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO
FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO**

*Dicho esto, se remitirá el presente informe técnico al equipo jurídico de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, para dar respuesta de fondo a la solicitud de permiso de aprovechamiento forestal bajo el radicado N°1027-25 del predio denominado "LOTE 1 HACIENDA SAUSALITO", ubicado en el área rural del municipio de **FILANDIA**.*

JORGE ANDRÉS QUINTERO AGUIRRE
Ingeniero Forestal Contratista

Revisó: CARLOS ARTURO ARTEAGA APRAEZ –
Profesional especializado grado 16

REGISTRO FOTOGRAFICO



(...)"

FUNDAMENTOS LEGALES

Que el numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales: "Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar

RESOLUCIÓN N° 472 DEL 19 DE MARZO DE 2025

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO

el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva”.

Que de conformidad con el artículo 70 de la Ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 la Ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés y cumpliendo con los requisitos mínimos que debe contener la petición establecidos en el artículo 16 de la Ley 1437 de 2011, con el fin de sea reconocida como tal dentro del trámite correspondiente.

Que el **Decreto 1532 de 2019** en su artículo 1 modificó el artículo 2.2.1.1.1.1 del Decreto 1076 de 2015, en el sentido de incluir entre otras, la siguiente definición:

(...)

Árboles aislados dentro de la cobertura de bosque natural. *Son los árboles ubicados en terrenos de dominio público o en predios de propiedad privada que se encuentren caídos o muertos por causas naturales, o que, por razones de orden fitosanitario debidamente comprobadas, requieran ser talados.*

Árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural. *Son los individuos que resulten de regeneración natural, árboles plantados o establecidos y que no son parte de una cobertura de bosque natural o cultivo. forestal con fines comerciales.*

(...).

De igual manera, el artículo 2.2.1.1.12.14 del **Decreto 1076 de 2015** señala:

Artículo 2.2.1.1.12.14. Aprovechamiento de Árboles Aislados y de sombrío. *Los árboles aislados podrán ser objeto de aprovechamiento para obtener productos forestales y será competencia de las autoridades ambientales regionales.*

Así mismo el **Decreto 1076 de 2015**, regula en relación a la titularidad de la solicitud:

Artículo 2.2.1.1.9.2. Titular de la solicitud: *si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario alegando daño o peligro causado por arboles ubicados en predios vecinos, solo se procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de autoridad competente para conocer de esta clase de litigios.*

Que, con respecto a la posibilidad de la comercialización de los productos obtenidos del aprovechamiento forestal de árboles aislados, la mencionada norma indica:

Artículo 2.2.1.1.9.5. Productos. *Los productos que se obtengan de la tala o poda de árboles aislados, en las circunstancias descritas en el presente capítulo, podrán comercializarse, a criterio de la autoridad ambiental competente.*

Artículo 2.2.1.1.12.17. Comercialización y movilización. *Los productos forestales maderables y no maderables obtenidos del aprovechamiento de plantaciones forestales,*

RESOLUCIÓN N° 472 DEL 19 DE MARZO DE 2025

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO

barreras rompevientos o cercas vivas, así como de árboles de sombrío, árboles frutales y árboles aislados, podrán comercializarse.

Para su movilización se requerirá del Salvoconducto Único Nacional en línea SUNL, de conformidad con las Resoluciones 1909 de 2017 y 081 de 2018 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, o las normas que las sustituyan, modifiquen o deroguen.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que con todo lo anterior y de acuerdo con lo establecido visita técnica, soportada en el acta de visita realizada al predio **1) LOTE 1 HACIENDA SAUSALITO** ubicado en la vereda **CALLE LARGA**, en el municipio de **FILANDIA (QUINDÍO)**, identificado con el folio de Matrícula Inmobiliaria No. **284-5178** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Filandia y Ficha Catastral No. **632720000000000010960000000000** (según Certificado de Tradición), se verificó por parte del personal técnico, por medio de los aplicativos **GOOGLE EARTH, 2025** y **GEO PORTAL DEL IGAC, 2025**, que el predio corresponde al de la presente solicitud y que el árbol objeto de aprovechamiento forestal se encuentra ubicado dentro de los mismo, por lo que cumplen con la normativa establecida.

Que, de acuerdo al concepto técnico **INFORME DE LA VISITA SRCA-OF-92 DEL 07/03/2025**, se considera **VIABLE** desde un punto de vista técnico conceder la autorización de aprovechamiento forestal de un (1) INDIVIDUO ARBÓREO DE LA ESPECIE CIPRÉS (CUPRESSUS SP.) establecidos al interior del predio rural denominado "**LOTE 1 HACIENDA SAUSALITO**" ubicado en el municipio de FILANDIA en la vereda CALLE LARGA establecido como ÁRBOL AISLADO FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL, de acuerdo al procesamiento de la información tomada en campo, se obtuvo un **VOLUMEN TOTAL de 0.686 m3** para la especie Cipress (*Cupressus sp.*)

Que, con relación al destino de los productos que se obtengan de la intervención será para **RESIDUOS VEGETALES** y tendrá un plazo de intervención de **NOVENTA (90)** días calendario.

Por lo anterior, de acuerdo con los antecedentes narrados en la primera parte de este acto administrativo, es viable proceder a conceder la Autorización de aprovechamiento forestal para el predio objeto de la solicitud, con base al concepto técnico **SRCA-OF-92** del 07 de marzo de 2025 emitido por el Ingeniero Forestal adscrito a esta Subdirección, en el cual se determinó entre otras cosas lo siguiente:

"(...) POR LO TANTO SE CONSIDERA **VIABLE** DESDE UN PUNTO DE VISTA TÉCNICO conceder la autorización de aprovechamiento forestal (teniendo en cuenta que la zonificación permite actividades de producción forestal y agroforestal) de (1) INDIVIDUO ARBÓREO DE LA ESPECIE PINO CIPRESS (...)"

Que, dada la revisión jurídica y técnica se establece que es **VIABLE** conceder la autorización solicitada en virtud a que **CUMPLE** con los parámetros establecidos en el Decreto 1076 de 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible).

RESOLUCIÓN N° 472 DEL 19 DE MARZO DE 2025

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es competente para expedir el presente acto administrativo, conforme a la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019, y está última fue modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la **Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ**, las cuales consagran la función de expedir los permisos, autorizaciones, concesiones y licencias ambientales, Ley 99 de 1993 y demás normas concordantes.

Que, en mérito de lo expuesto, la **SUBDIRECTORA DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – C.R.Q., ANGIE LORENA MARQUEZ MORENO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.094.890.373, en calidad de Jefe Oficina Asesora de Planeación Código 1045 grado 11 de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, con asignación de funciones del cargo de Subdirector de Regulación y Control Ambiental código 0040 grado 18, según Resolución No. 00462 del 17 de marzo de 2025, debidamente autorizada,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: CONCEDER Autorización de Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados a la sociedad **DROALIADOS S.A.S** identificada con el NIT número 900.927.871-2 quien en calidad de **PROPIETARIA**, por medio de su representante legal la señora **MARIA YOLANDA PATIÑO HERNANDEZ** identificada con cédula de ciudadanía número 41.908.814, solicitaron trámite de aprovechamiento forestal para realizar en el predio rural denominado **1) LOTE 1 HACIENDA SAUSALITO** ubicado en la vereda **CALLE LARGA**, en el municipio de **FILANDIA (QUINDÍO)**, identificado con el folio de Matrícula Inmobiliaria No. **284-5178** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Filandia y Ficha Catastral No. **632720000000000010960000000000** (según Certificado de Tradición y Concepto Técnico), para lo cual se presentó ante la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO -CRQ**, el Formato Único Nacional de Solicitud de trámite de **Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados**, radicado bajo el expediente administrativo No. **1027-25**, junto con los demás documentos correspondientes.

PARÁGRAFO 1: El término para el Aprovechamiento Forestal será de **NOVENTA (90) DIAS CALENDARIO**, contados a partir de la fecha de ejecutoria de la presente Resolución, para lo cual se deberá tener en cuenta las disposiciones contempladas en el artículo 87 de la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO 2: La presente autorización de aprovechamiento forestal se trata de **UN (01)** individuo arbóreo de la especie **PINO CIPRESS (CUPRESSUS SP.)** como árbol aislado fuera de la cobertura del bosque con un **VOLUMEN TOTAL** de **0.686 m³**, con las siguientes coordenadas geográficas:

RESOLUCIÓN N° 472 DEL 19 DE MARZO DE 2025

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO

ID.	ESPECIE	CAP	DAP	HT	HC	AB	VOLUMEN TOTAL	VOLUMEN COMERCIAL	NORTE	OESTE
1	PINO CIPRESS	94	0.29 9	15	0	0.07 0	0.686	0.000	4°41'23.32 2	75°36'47.6 31
TOTAL										

ARTICULO SEGUNDO: OBLIGACIONES DEL TITULAR DE LA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:

- ✓ Las labores silviculturales se deben realizar dando estricto cumplimiento al volumen autorizado, el cual debe provenir solo de los árboles determinados en el presente acto administrativo, es decir, NO cortar y/o aprovechar otros individuos arbóreos distintos.
- ✓ El autorizado se compromete a evitar daños a la fauna presente en el sector que se va a intervenir para lo cual deberá identificar la fauna y los nidos que llegare a encontrarse en el mismo y dar aviso a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, programa fauna, en caso de ser necesaria su reubicación, para identificar las técnicas adecuadas para su manejo, protección y traslado.
- ✓ Antes de realizar la intervención el titular de la autorización debe socializar con la comunidad la intervención del árbol por las situaciones que se puedan presentar, debe socializar con la comunidad aledaña y áreas de influencia, la labor a realizar e informar que la actividad tiene autorización de la Autoridad Ambiental.
- ✓ Supervisar la ejecución de los trabajos.
- ✓ Los residuos y/o desperdicios de esta actividad serán retirados del sitio y dispuestos adecuadamente.
- ✓ Contar con equipo de seguridad para el personal que va a realizar la actividad; señalización vías y senderos peatonales cercanos al árbol objeto de la intervención; informando sobre el trabajo para no obstaculizar el tráfico vehicular y/o el paso peatonal.
- ✓ Conforme a la zonificación y los usos **NO PERMITIDOS** dentro del predio, luego de la intervención, las siguientes actividades no son válidas para su implementación según lo manifestado en el **CONCEPTO TECNICO SRCA-OF-92** del **07/03/25**:

"USOS PROHIBIDOS.

Parcelación: Debe ajustarse a las normas de ordenamiento territorial vigentes y a las determinantes ambientales para el territorio.

Producción minera a baja, mediana y gran escala (Mega minería).

Intervención de franjas forestales protectoras. Son aquellas que deben ser conservadas permanentemente con bosques naturales. Su finalidad exclusiva es la protección de suelos, agua, flora, fauna, diversidad biológica, recursos genéticos u otros recursos naturales renovables. En estos sitios se presentan por lo general los Bosques riparios con franjas de retiros obligados desde las corrientes hídricas en una distancia de hasta de 30 metros, medida desde el nivel máximo de flujo, a un período de retorno mínimo de 15 años, (Decreto 2811/74).

En el DCS BB de Filandia y Circasia, algunas franjas forestales protectoras no presentan cobertura vegetal nativa y son usadas para el desarrollo de actividades productivas. Estos usos deben ser proyectados a futuro hacia la restauración y/o

RESOLUCIÓN N° 472 DEL 19 DE MARZO DE 2025

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO

preservación y de esta manera ir propiciando un cambio de zona de uso sostenible a zona de preservación.

Parcelaciones y vivienda campestre en áreas y polígonos que no se han concertado con la autoridad ambiental y previa definición de las densidades máximas para vivienda campestre en suelo rural en el territorio del AP.

Producción agropecuaria en áreas con pendientes mayores al 70%: Áreas que por su alta pendiente deben conservar cobertura vegetal arbórea para evitar su degradación y conservar los recursos conexos. En la ganadería deben ser utilizadas con semovientes de bajo peso y con una carga leve.”

PARÁGRAFO 1: La Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ **NO** se responsabiliza por daños causados a terceros por causa de la intervención forestal.

ARTÍCULO TERCERO: DESTINO DE LOS PRODUCTOS: Los productos resultantes de la intervención serán para **RESIDUOS VEGETALES**, por lo cual, **NO SE REQUIERE MOVILIZACIÓN** fuera del predio objeto de la solicitud, según lo estipulado en el concepto técnico **SRCA-OF-92 DEL 07/03/25**, sin embargo, en caso de requerir movilizar los productos forestales maderables que se obtengan de la actividad, deberá solicitar el respectivo Salvoconducto de Movilización SUNL, el cual es emitido por esta Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO CUARTO: MEDIDA DE REPOSICIÓN: Para la presente autorización **NO** se ordena medida de reposición, en virtud de lo establecido en el concepto técnico **SRCA-OF-92 DEL 07/03/25**.

ARTICULO QUINTO: TASA COMPENSATORIA: Para la presente autorización **NO** se ordena el pago de tasa compensatoria, en virtud de lo establecido en el concepto técnico **SRCA-OF-92 DEL 07/03/25**.

ARTICULO SEXTO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes.

PARÁGRAFO 1: Para el efecto, un funcionario de la Entidad, efectuará visita al sitio de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2: Copia de la presente Resolución, debe permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso, conforme al artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: De requerirse prórroga en tiempo deberá solicitarse antes del vencimiento del presente acto administrativo, a través de Formato Único Nacional de Aprovechamiento Forestal y manejo sostenible de Flora Silvestre y los productos Forestales no maderables y realizar su respectivo pago.

RESOLUCIÓN N° 472 DEL 19 DE MARZO DE 2025

**POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO
FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO**

PARÁGRAFO 1: De solicitarse modificaciones deberá ser debidamente sustentada y esta estará sujeta a la revisión y verificación en campo.

ARTÍCULO NOVENO: NOTIFICACIÓN- De acuerdo con la autorización para notificación por correo electrónico otorgada a la entidad en el Formato Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal y Manejo Sostenible de la Flora Silvestre y los Productos Forestales No Maderables por parte de la señora **MARIA YOLANDA PATIÑO HERNANDEZ** en calidad de **REPRESENTANTE LEGAL** procede a notificar el presente acto administrativo al correo electrónico droaliados@hotmail.com en los términos del artículo 56 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO: Publíquese el presente acto administrativo, a costas del interesado en el boletín ambiental de la **CRQ**, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Remitir copia del presente Acto Administrativo expedido por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío a la Alcaldía Municipal de **FILANDIA, QUINDÍO**, de conformidad con lo contemplado en el artículo 2.2.1.1.7.11, del Decreto 1076 del 2015 para que los mismos sean exhibidos en un lugar visible.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

ANGIE LORENA MÁRQUEZ MORENO

**Jefe Oficina Asesora de Planeación con asignación de
funciones de Subdirector de Regulación y Control Ambiental**

Proyección jurídica:
María Victoria Giraldo Molano
Abogada Contratista SRCA-CRQ

Visita y Concepto Técnico:
Jorge Andrés Quintero Aguirre
Ingeniero Forestal SRCA-CRQ.

Aprobación jurídica:
Mónica Milena Mateus Lee
Profesional Especializado Grado 12 SRCA-CRQ

Revisión Técnica:
Carlos Arturo Arteaga Apráez
Profesional Especializado Grado 16 SRCA-CRQ.